

RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Instituto Coahuilense de
Infraestructura Física y Educativa**

Recurrente: Jorge Maltos

Expediente: 534/2015

Comisionado Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 534/2015, promovido por Jorge Maltos en contra del Instituto Coahuilense de Infraestructura Física y Educativa, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día tres (03) de octubre del año dos mil quince (2015), el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información ante el Instituto Coahuilense de Infraestructura Física y Educativa, misma que al haberse registrado en día inhábil, se considera de fecha cinco (05) del mismo mes y año. La solicitud se realizó a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se asignó el número de folio 00693015, que a la letra dice:

expedientes de los contratista a los que se les otorgó mayor cantidad de contratos en numero y monto de dinero en esta administración estatal. Lo requiero desglosado por año nombre del contratista obras que se le adjudicaron me refiero a contratistas que trabajaron en obra del Icfed. sic

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha catorce (14) de octubre del año dos mil quince, el sujeto obligado notificó respuesta al ciudadano, poniendo a su disposición listado de empresas contratistas, número de contratos, planteles, incluyendo las empresas contratistas con mayor monto contratado, que resultaron ganadoras en

procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas y a las que se le adjudicaron contratos de obra pública.

TERCERO. RECURSO. En fecha veintidós (22) de octubre del presente año, el solicitante, interpuso un recurso de revisión en contra del sujeto obligado, mismo que al haberse registrado a través del sistema Infocoahuila, en hora inhábil (veintiuna horas con treinta y seis minutos), se considera de fecha veintitrés (23) del mismo mes y año. En dicho medio de impugnación el particular se inconforma con la respuesta que le fue proporcionada, exponiendo que no se le entregaron los expedientes que solicitó.

CUARTO. TURNO. El día dos (02) de noviembre del año dos mil quince (2015), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 534/2015, remitiéndolo en fecha cuatro (04) de octubre del presente año, al Comisionado Luis González Briseño para su instrucción. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Comisionado Presidente de fecha seis (06) de mayo del año dos mil nueve y con fundamento en los artículos 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 27 fracción V, 34, 36 fracción III, XIV y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA AL SUJETO OBLIGADO. El día cuatro (04) de noviembre del año en curso, el Comisionado Instructor, Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 534/2015, interpuesto por Jorge Maltos en contra del Instituto Coahuilense de Infraestructura Física y Educativa. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho corresponda.

Lo anterior con fundamento en los artículos 146 fracción IV y 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 208 fracción I del mismo ordenamiento legal.

El día once (11) de noviembre del presente año, se envió el oficio número ICAI/2312/2015, mediante el cual se le otorga al sujeto obligado un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEXTO. En fecha dieciocho (18) de noviembre del año en curso el sujeto obligado emitió contestación al presente recurso de revisión, mediante la cual reitera la respuesta entregada, además indica que el solicitante no precisó qué documentos requiere de cada expediente, mismos que podrían contener datos personales.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha tres (03) de octubre del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información, misma que como quedó

establecido, se considera de fecha cinco (05) del mismo mes y año. El sujeto obligado notificó respuesta el día catorce (14) de octubre del año dos mil quince (2015).

Por lo anterior, el plazo de veinte días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día quince (15) de octubre del año en curso, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado debió emitir su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día once (11) de noviembre del presente año, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha veintitrés (23) de octubre del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 147, en relación con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. El ciudadano solicitó: expedientes de los contratistas a los que se les otorgó mayor cantidad de contratos en número y monto de dinero en esta administración estatal. La información se requiere desglosada por año, nombre del contratista, obras que se le adjudicaron a contratistas que trabajaron en obra del Instituto Coahuilense de Infraestructura Física y Educativa.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

El sujeto obligado proporcionó listado de empresas contratistas, número de contratos, planteles, incluyendo las empresas contratistas con mayor monto contratado, que resultaron ganadoras en procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas y a las que se le adjudicaron contratos de obra pública.

El recurrente se inconformó con la respuesta lo cual en suplencia de la queja con fundamento en el artículo 151 de la ley de la materia, se considera como motivo de inconformidad que la información que se entregó es incompleta.

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión se establecerá si la información puesta a disposición del particular fue proporcionada de forma completa.

SEXTO. Con base en lo anterior, se analiza en primer término el marco legal aplicable al presente asunto.

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 8.- Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

...

IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en términos de la Ley General, ésta ley y demás disposiciones aplicables...

Artículo 7. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Los actos de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo anterior, incluyen no sólo las decisiones definitivas, también los procesos deliberativos, así como aquellas decisiones que permitan llegar a una conclusión final.

Artículo 21. Las entidades públicas deberán mantener impresa para consulta directa y difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

...

XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones responsabilidad del sujeto obligado.

Artículo 86.- En el manejo de los documentos, los sujetos obligados deberán observar los principios de disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad y conservación.

Artículo 139.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Con base en el marco jurídico, se procede al análisis de las constancias del expediente de mérito.

De la solicitud puede advertirse que el ciudadano requirió los expedientes de los contratistas a los que se les otorgó mayor cantidad de contratos en número y monto de dinero en esta administración estatal. La información se requiere desglosada por

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

año, nombre del contratista, obras que se le adjudicaron a contratistas que trabajaron en obra del Instituto Coahuilense de Infraestructura Física y Educativa.

El sujeto obligado, si bien procedió a informar al particular en tiempo, ya que así se advierte de la constancia de notificación de información de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil quince, lo cierto es que la información que se entregó incluye únicamente listado de empresas contratistas, número de contratos, planteles, incluyendo las empresas contratistas con mayor monto contratado, que resultaron ganadoras en procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas y a las que se le adjudicaron contratos de obra pública.

De tal forma aun cuando el sujeto obligado tuvo la intención de informar al ciudadano, lo cierto es que no entregó los expedientes solicitados por lo cual la información entregada es incompleta, en virtud de lo cual procede modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle al sujeto obligado a efecto de que entregue al solicitante copia de los expedientes de los contratistas a los que se les otorgó mayor cantidad de contratos en número y monto de dinero en esta administración estatal, considerando que en caso de contener información confidencial, deberá entregarle las versiones públicas correspondientes y en su caso debiendo cubrir el ciudadano el costo por la obtención de las copias, en razón de que el acceso a la información pública es gratuito, más la reproducción tiene un costo en términos del artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

RESUELVE

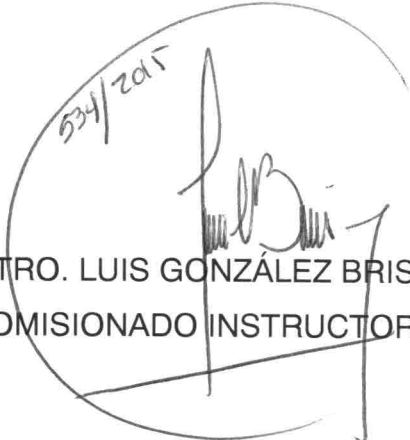
PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Instituto Coahuilense de Infraestructura Física y Educativa, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de tres (03) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

SOLO FIRMAS



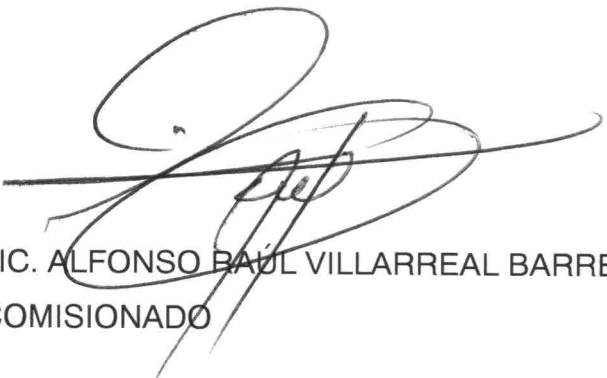
534/2015

MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO INSTRUCTOR



534/15

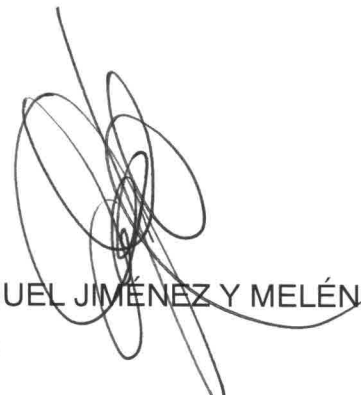
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO PAUL VILLARREAL BARRERA
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
COMISIONADO



RR
53A/15

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

Hoja de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión Número 534/2015.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx